



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **GILMA DE JESÚS CASTRILLÓN RIVERA** identificada con CC. 42.989.516 en contra de **AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A.**, identificada con el NIT: 900.228.696-0 y representada legalmente por Lina María Palacio Uribe o quien haga sus veces.

De igual manera, si bien la parte actora solicita que se vincule en calidad de litisconsorte necesaria a Ana Emma quien se asegura también se acercó a reclamar la prestación, lo cierto es que su vinculación es viable pero en calidad de interviniente excluyente, pues si la misma se hace parte de la litis entrara a disputar el derecho con la demandante; por lo que se ordena **VINCULAR** en calidad de interviniente excluyente a **ANA EMMA GALLEGU DE RÍOS**, quien una vez notificada tendrá derecho a presentar demanda frente a la demandante y la demandada, hasta la audiencia inicial, tal como lo establece el artículo 63 del CGP.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada y a la interviniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificada de manera efectiva la demanda, se le correrá traslado a la demandada de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, mientras que el traslado a la interviniente será con base en el artículo 63 CGP, antes mencionado.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la Dra. **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 108.843 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza tener como dependientes judiciales de la parte actora a las Dras. Marcela Navales Cataño, Marcela Rayo identificada y Ana Lucia Eusse, de conformidad con las facultades conferidas con la apoderada de la parte actora, que sean compatibles con las expresadas en el artículo 123 del CGP.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles:

- La demandante, informe bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que ella frente a la prestación que reclama en el presente proceso. En caso afirmativo, expresar los nombres y datos de contacto.
- Aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos que la demandante tuvo con el fallecido.

Para terminar, se **OFICIARÁ** a COLPENSIONES con el fin que aporte copia de la Resolución por medio de la cual se le reconoció pensión de vejez al hoy fallecido Guillermo Ríos Londoño, y con el fin que informe si es cierto o no que, dicha pensión le fue reconocida al mencionado de manera compartida con Agrícolas y Forestales S.A., y en qué porcentaje o proporción. Oficio que deberá ser descargado y radicado por la parte actora, aportando prueba de dicha radicación. El Despacho colaborara con la remisión por medio de correo electrónico.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 025 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa4589af302d8140800f56161cec943284593f4d6ac13a26d6af4af6d47e09**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>